



Proveedor: Su número en nuestra empresa: 4068899 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE YUCATAN SAS DE CV C 11A POR 32 Y 34 612 97158 MÉRIDA, YUCATÁN-COLONIA MAYA R.F.C. LMY1612077E7 Teléfono(s) : 9999926501	Entregar en: Calle 10 C.P. 97115 Ciudad Mérida, Yuc. Atención a: ADDY ELVIRA CALDERÓN MADERA SUBGERENTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Facturar a: Centro Nacional de Control de Energía Don Manuelito No.32 Col. Olivar de los Padres, Del. Álvaro Obregón, D.F. C.P. 01780 R.F.C. CNC140828PQ4	Datos generales: Sociedad 5000 Cent Nac de Cont de Energ Moneda MXP Peso Mexicano Gpo. Comp. Comprador s/Clave Cond. pago Pago a 10 días
Oferta	Fecha	Ver cláusula de plazo de entrega ó ejecución	Procedimiento de compra: ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL (ART. 42)
TOTAL	**154,419.20** MXP		
IMPORTE CON LETRA	**CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MEXICANOS 20/100**		

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR", EN ADELANTE "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENACE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO NEGRETE RAMÍREZ, SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE; COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y ÁREA TÉCNICA, LA C.P. ADDY ELVIRA CALDERON MADERA, SUBGERENTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA " **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS DE YUCATAN S.A.S. DE C.V.** ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. MANUEL RICARDO HOBAK KU, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "REPRESENTANTE LEGAL", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL CENACE" declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 18 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2017, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. De conformidad con el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril de 2018, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del

FORMULA:	REVISIA 1:	AUTORIZA:	CONFORME:
NOMBRE C.P. JULIA INÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ PUESTO JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS FECHA 27/07/2018	NOMBRE C.P. ADDY ELVIRA CALDERON MADERA PUESTO SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FECHA 27-07-2018	NOMBRE ING. EDUARDO NEGRETE RAMIREZ PUESTO ENCARGADO DE LA GCRP FECHA 27-07-2018	NOMBRE C.P. ADDY ELVIRA CALDERON MADERA PUESTO SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FECHA 27-07-2018

Sistema Eléctrico Nacional.

I.3. El Ing. Eduardo Negrete Ramírez, Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de "EL CENACE" y el Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular de "EL CENACE", tiene entre otras atribuciones, la de celebrar y suscribir, iniciar la rescisión, rescindir, finiquitar y penalizar, los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a las políticas y disposiciones administrativas vigentes, en coordinación con la Dirección de Administración establecido en el artículo 15, fracción I y artículo primero, fracción XV, de los ordenamientos antes referido, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal.

I.4. Para cubrir las necesidades y dar cumplimiento a las facultades establecidas en el artículo 15, fracción I del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular en apego a lo dispuesto en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2012, modificado mediante Decreto publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013; en los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el D.O.F. el 30 de enero de 2013, y en las "Disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública", previstas en el "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018", publicado en el D.O.F. de fecha 29 de noviembre de 2017 solicitó contratar mediante oficio número CENACE/DOPS-SO-GCRP-SAF/102/2018, de fecha 13 de julio de 2018 la prestación de "LOS SERVICIOS", con las características, especificaciones y términos establecidos en este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", proporcionando los documentos que soportan la contratación, que de manera enunciativa más no limitativa son: La disponibilidad específica de recursos financieros, la justificación de la necesidad del servicio, la Requisición de los mismos en el formato FO-CON-03, el resumen de la investigación de mercado en el formato FO-CON-05; el o los nombres de los servidores públicos responsables de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, y los términos en que se realizará dicha administración y verificación; además, proporcionó el "ANEXO TÉCNICO" con los requerimientos técnicos, en donde se describen las características, especificaciones, lugar, plazo y forma de prestación de "LOS SERVICIOS", entregables y plazo de entrega de los mismos; así como la forma de realizar los trámites y condiciones de pago y la aplicación de penalizaciones y/o deducciones por atraso en el inicio o incumplimiento o prestación deficiente de "LOS SERVICIOS"

I.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, fracción III, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I y 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "LA LEY"; se realizó la solicitud de cotización para la adjudicación directa Nacional de Servicios número AA-018TOM993-E13-2018, en adelante "LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN", para la prestación del "Servicio de limpieza integral de la GCRP", de la cual resultó adjudicada la sociedad denominada "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS DE YUCATAN, S.A. DE C.V." según consta en la notificación de adjudicación en el Acta de Fallo de fecha 24 de julio de 2018. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de "LA LEY" y 81 de su Reglamento, "LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN", la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", la justificación suscrita por el Ing. Eduardo Negrete Ramírez, Subgerente de Operación y despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular, este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la contratación que nos ocupa.

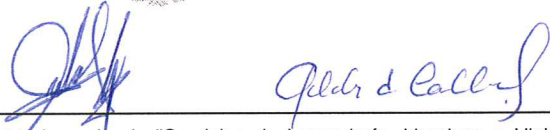
I.6. El dictamen de la evaluación de la propuesta técnica y de la opinión de la propuesta económica, fue elaborado con fecha 23 de julio del 2018, por C.P. Addy E. Calderón Madera, Subgerente de Administración y Finanzas, el cual contiene el análisis y evaluación de las propuestas técnica y económica y su opinión sobre esta última considerando el presupuesto asignado.

I.7. De conformidad con el artículo 42, de "LA LEY" y en virtud de que "EL PROVEEDOR" garantizó las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL CENACE" determinó adjudicarle el Contrato respectivo.

I.8. La Gerencia de Control Regional Peninsular a través de la Subgerencia de Administración y Finanzas, bajo su responsabilidad llevó a cabo el procedimiento de contratación de "LOS SERVICIOS", realizó la evaluación legal y administrativa de las proposiciones, así como la elaboración y formalización de este Contrato.

I.9 La Gerencia de Control Regional Peninsular cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales para cubrir las obligaciones derivadas del este Contrato, para el ejercicio fiscal 2018, que se refiere a

Eliminado: Clave de elector, un dato alfanumérico. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos personales de una persona identificada o identificable.



la partida presupuestal 35801 denominada "Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, como consta en el documento denominado Solicitud de Pedido "SOLPED" número 600032712, de fecha 13 de julio de 2018. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de "LA LEY".

I.10. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I.11. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: CNC140828PQ4 siendo su domicilio fiscal el ubicado en Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México

II. "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante legal:

II.1. Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificadas con folio de constitución SAS201611235, de fecha 07 de Diciembre de 2016, otorgado por la Secretaría de Economía así como con su Registro público de Comercio, de fecha de inscripción 07 de diciembre de 2016 otorgado por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con Numero único de documento 20160010633900NY, y que tiene como objeto social, entre otros el siguiente: Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier titulo patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones de preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.

II.2. Que es de nacionalidad mexicana y conviene que, para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este Contrato se refiere, por lo que no invocará protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente Contrato.

II.3. Que el C. Manuel Ricardo Hobak Ku, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con el Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificadas con folio de constitución SAS201611235, de fecha 07 de diciembre de 2016, otorgado por la Secretaría de Economía.

El C. Manuel Ricardo Hobak Ku, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna al momento de firma del presente y se identifica con Credencial para votar número [REDACTED] expedida por Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de "LA LEY", y que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acreditando que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos de lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, como consta en la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", en sentido positivo. Asimismo, acredita que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en lo establecido mediante el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/P.DIR y en su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como consta en la "Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social", en sentido positivo, todas las cuáles obran en el expediente de este Contrato.

II.5. Que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas, así como capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos de este Contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL CENACE" para la presente contratación.





II.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen "LA LEY", su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como el contenido del "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este Contrato.

II.7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número LMY1612077E7

II.8. Que para todos los efectos legales de este acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en: Calle 11 A No. 612 entre 32 y 34 Colonia Maya, Mérida Yucatán C.P. 97158, que su teléfono es 999-2540141 y su correo electrónico: ssyucatan@hotmail.com; así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio

III. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" declaran:

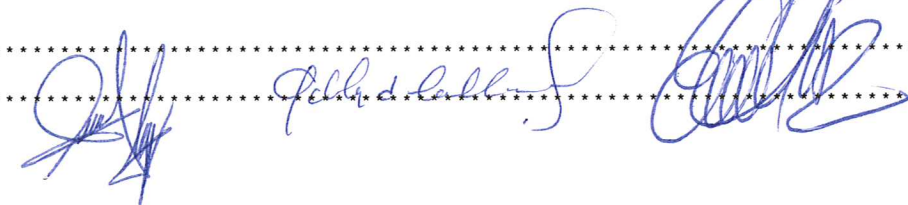
III.1. Que es su voluntad celebrar este Contrato y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en él; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL CENACE" el "Servicio de limpieza integral de la Gerencia de Control Regional Peninsular.", señalado en el presente instrumento legal como "LOS SERVICIOS", de conformidad con los términos y condiciones de pactados en este Contrato, en el "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos y que se detallan a continuación:

.....
.....
.....





[Handwritten signatures]

Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
00001	1.000	UNI	<p>SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PAR A GCRP</p> <p>Esta posición es creada con referencia a la solped 600032712 posición 00001</p> <p>SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR POR EL PERIODO DE 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.</p> <p>NÚMERO DE OPERARIOS: 4 OPERARIOS</p> <p>DÍAS Y HORARIO DEL SERVICIO:</p> <p>2 operarios de limpieza en el turno matutino de lunes a viernes con un horario de las 7:00 a las 15:00 horas (30 minutos de comida)</p> <p>2 operarios de limpieza en el turno vespertino de lunes a viernes con un horario de 13:00 a 20:00 horas (30 minutos de comida)</p> <p>El pago de EL SERVICIO se realizará por turno efectivamente realizado, es decir los turnos que no sean cubiertos en su totalidad no se pagarán.</p> <p>LUGAR DE SERVICIO:</p> <p>En las Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Peninsular, calle 10 No. 312-A entre 1 y 1bis Col. Gonzalo Guerrero, Mérida, Yucatán.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:</p> <p>De acuerdo al Apartado A, que se encuentra al final del anexo técnico.</p> <p>EL PERSONAL QUE REALIZARÁ "LOS SERVICIOS" DEBERÁ:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser flexible, de tal modo que sea posible realizar cambios en las rutinas de limpieza de acuerdo a las necesidades de la Gerencia. 2. Reportar al área usuaria cualquier anomalía en el edificio, como por ejemplo fugas, mal funcionamiento de alguna instalación, goteras, etc. 			Centro de coste 0000017000	3732/1700/A01

[Handwritten signature]



Jelly & Cell. S

Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
			<p>3. Contar con uniforme, equipo de seguridad en caso de ser necesario y credencial que los identifique, mismos que deberán portar visiblemente durante todo su horario laboral si no cumple con estos requerimientos el administrador del contrato podrá detener los trabajos descritos sin afectación al CENACE.</p> <p>4. Deberá abanderar el área de trabajo con la señalización que aplique en un radio no mayor a un metro de la zona de trabajo.</p> <p>EL PROVEEDOR DEBERÁ:</p> <p>1. Capacitar a todo el personal acerca de: sus labores, uso adecuado de los materiales y productos a utilizar en el servicio, así como cuestiones de seguridad y ambientales.</p> <p>2. Designar a uno de los operarios de limpieza como encargado del resto del personal y sus actividades a fin de asegurar que los trabajos se estén llevando a cabo educadamente día a día, para lo cual el proveedor deberá proporcionarle un celular para mantener contacto con la misma y reportar cualquier anomalía.</p> <p>3. Reemplazar al personal en un lapso máximo de 2 hrs, en caso de existir falta de algún elemento.</p> <p>4. Proporcionar a todo su personal uniforme nuevo al inicio del contrato, a fin de garantizar que el personal tenga un aspecto presentable en todo momento.</p> <p>5. Proporcionar todo el equipo de seguridad necesarios para llevar a cabo las actividades antes mencionadas.</p> <p>6. Deberán otorgar a su personal prestaciones de ley: IMSS, SAR, INFONAVIT, aguinaldo, prima vacacional, etc. para garantizar lo anterior la empresa adjudicada entregará el alta de los operarios ante el IMSS dentro de los 10 posteriores a la notificación del fallo y pagos mensuales con la glosa para verificar que los operarios se encuentren dados de alta.</p> <p>7. Entregar al CENACE, dentro de los 10 posteriores a la notificación del fallo, Carta de antecedentes no penales de las personas que realizaran LOS SERVICIOS.</p> <p>8. Dar de alta en el IMSS a los operarios desde el primer día de EL SERVICIO, ya que si no cuentan con su alta del IMSS no podrán ingresar a las instalaciones de la GCRP.</p> <p>9.- Entregar dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación del fallo; un listado del personal que realizará "EL SERVICIO" con nombre y número de afiliación del IMSS al Administrador del Contrato</p> <p>10.- Entregar dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación del fallo; Carta de Opinión</p>				



CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO	800059500
HOJA	7 DE 16

[Handwritten signatures]

Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
1	416.000	UNI	<p>de Cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada emitida por la SHCP, con dictamen positivo.</p> <p>11.- Entregar dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación del fallo; Carta de Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social actualizada emitida por el IMSS, con dictamen No adeudo.</p> <p>La posición contiene los siguientes servicios:</p> <p>1030 servicios diversos</p>	320.00	133,120.00		
<i>Subtotal</i>				133,120.00			
<i>IVA</i>				21,299.20			
<i>Total</i>				154,419.20			

[Handwritten signature]

Cláusulas del Contrato

SEGUNDA:

MONTO. "EL CENACE" a través de la Caja de la Gerencia de Control Regional Peninsular pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" un monto de \$ 133,120.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 0 0/100 M.N.).

El precio al que se hace referencia el párrafo que antecede se pagará más el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Los demás impuestos y/o derechos federales y locales que en su caso se generen, serán pagados y/o retenidos de conformidad con lo que señalen las disposiciones fiscales aplicables.

El precio de "LOS SERVICIOS" será fijo e inalterable durante su plazo de ejecución y hasta el total cumplimiento de "LOS SERVICIOS", mismo que incluye, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del Contrato que nos ocupa.

TERCERA:

FORMA Y LUGAR DE PAGO. El pago por la prestación de "LOS SERVICIOS" se realizará en una sola exhibición de manera mensual, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la entrega de las facturas correspondientes y del documento que acredite la entera satisfacción de la prestación de "LOS SERVICIOS" por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de "LA LEY". El pago quedará condicionado, a los descuentos que en su caso "EL CENACE" deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

La recepción, revisión y aceptación de las facturas y documentación para trámite de pago que requiera el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se realizará en días hábiles, los lunes en un horario de 08:00 a 15:00 horas; en la Caja de la Gerencia de Control Regional Peninsular, sita en calle 10 No. 312-A, Fraccionamiento Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, Mérida, Yucatán.

Las facturas deberán contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, domicilio en calle Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México. Y enviar el archivo .XML al correo wrg00.cfd@cenace.gob.mx

La factura deberá contener la misma descripción como se encuentra en el contrato, y hacer referencia al número de contrato.

Anexando:

- El contrato original
- Evidencia de recepción de bienes y/o servicios,
- Original del oficio de pago mediante transferencia bancaria,
- Copia de estado de cuenta,
- Pago y glosa del IMSS del mes inmediato anterior

Si faltase alguno de estos documentos no es posible iniciar el proceso de pago. El pago de EL SERVICIO se realizará por turno efectivamente realizado.

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores y/o deficiencias, "EL CENACE", dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito o correo electrónico a "EL PROVEEDOR" los errores y/o deficiencias que deberán corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de "LA LEY".

"EL CENACE" no otorgará anticipos para la prestación de "LOS SERVICIOS"; por tal motivo "EL PROVEEDOR" deberá facturar de acuerdo con "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados.

CUARTA:

VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del Contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo hasta el 31 de diciembre de 2018, dicha vigencia deberá de concluirse el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

QUINTA:

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. "LOS SERVICIOS" se entregarán para la partida 01, en el plazo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

"EL PROVEEDOR" entregará "LOS SERVICIOS" en la Gerencia de Control Regional Peninsular, sita en calle 10 No. 312-A entre 1 y 1bis, Fraccionamiento Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, Mérida, Yucatán.

SEXTA:

OTROS GASTOS Y EROGACIONES. En caso de que "EL PROVEEDOR" para la prestación de "LOS SERVICIOS", requiera la realización de otras actividades no previstas en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, mismos que serán exclusivamente a cargo de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA:

DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL CENACE" por los daños y perjuicios derivados de la indebida ejecución de "LOS SERVICIOS" pactados en el presente Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

OCTAVA:

CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso y/o el personal que tenga a su cargo durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", misma que no podrá ser divulgada por cinco años, a través de ningún medio de comunicación, ya sea impreso, electrónico, radio, televisión, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se hayan prestado "LOS SERVICIOS", y terminado su vigencia, pues es propiedad federal y se constituye a favor de "EL CENACE".

Si "EL PROVEEDOR" o en su caso, el personal a su cargo incumpliere lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las responsabilidades de orden penal y civil o de cualquier otra índole en que pueda incurrir por la comisión de los mismos hechos.

NOVENA:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidas en forma parcial ni total por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona; con respecto a los derechos, solo podrán cederse los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el área de Finanzas. Lo anterior, no requerirá del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

DÉCIMA:

CADENAS PRODUCTIVAS. Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL CENACE" manifiesta su consentimiento a "EL PROVEEDOR", para que ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

DÉCIMA PRIMERA:

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto de este Contrato, será responsable por el uso de los derechos derivados de la existencia de patentes, licencias, u otros que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, refacciones, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio objeto de este Contrato y de presentarse alguna violación a los mismos, "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a "EL CENACE" por tales violaciones, relevándolo de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que erogue por dicha situación.

En el caso de encontrarse en litigio como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR", no podrá continuar prestando el servicio, por lo que "EL CENACE", podrá dar por rescindido este Contrato en términos de lo establecido en las Cláusulas relativas a la "Rescisión Administrativa" y su "Procedimiento", contenidas en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA:

PROPIEDAD INTELECTUAL. Derivado del acceso a la información que tenga "EL PROVEEDOR" y en su caso, el personal a su cargo durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "EL CENACE", que de forma enunciativa más no limitativa se refiera a patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, ni éste, ni en su caso, el personal a su cargo adquiere derecho alguno sobre la referida propiedad intelectual e industrial.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" y en su caso, personal a su cargo no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL CENACE", sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de "EL CENACE".

Todos los reportes, informes, resultados o productos que se deriven de la prestación de "LOS SERVICIOS", quedarán en beneficio de "EL CENACE", ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los derechos que se deriven de estos, por lo que "EL PROVEEDOR" en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.

DÉCIMA TERCERA:

MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que lleguen a hacerse al Contrato y/o a su "ANEXO TÉCNICO" deberán ser de común acuerdo y formalizadas por escrito por quienes intervinieron en su suscripción o, en su caso, por quienes los sustituyan legalmente, de conformidad con el artículo 52 de "LA LEY", 91 y en su caso, 92 de su Reglamento.

"EL CENACE" podrá acordar el incremento de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto, conceptos, o volúmenes, o cantidad de los servicios establecidos originalmente, siempre que el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, durante la vigencia del Contrato.

Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente, a solicitud expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se procederá a modificar el presente Contrato a efecto de diferir tales fechas para la prestación de "LOS SERVICIOS"; en ese supuesto, se procederá a la formalización del Convenio Modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de la pena convencional por atraso; en caso de que el atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS", sean por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales señaladas en la Cláusula relativa a las PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" contenida en este Contrato. "EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente, o a contrario sensu, lo dejare en estado de indefensión.

Cualquier modificación al Contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA:

RECURSOS HUMANOS. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere la legislación laboral y queda expresamente estipulado que el presente Contrato, se suscribe atendiendo a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, capacitado y experimentado, y será responsable de su personal, garantizando en forma adecuada el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.

Queda acordado entre "LAS PARTES" que el personal contratado para la realización de "LOS SERVICIOS" materia del presente Contrato estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR"; por lo



tanto, en ningún momento se considerará a "EL CENACE" como patrón solidario ni sustituto, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediario, por lo que "EL CENACE" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

"EL PROVEEDOR" conviene y se obliga, si es el caso, a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores y terceros presenten en su contra, y en caso de que se involucre a "EL CENACE", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio de responsabilidad derivada de la ejecución de "LOS SERVICIOS" relacionados con el presente Contrato, liberándolo de cualquier responsabilidad de pago de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que resulte de reclamaciones efectuadas directamente por el personal o trabajadores bajo su mando y subordinación.

DÉCIMA QUINTA:

RECLAMACIONES. Cada una de las partes será responsable de las reclamaciones que le resulten imputables, con motivo del cumplimiento del presente contrato, por lo que se obligan a dejarse en paz y a salvo una a la otra por reclamaciones que le resulten imputables a la otra, incluyendo multas, juicios, reclamos e inclusive gastos (razonables) de abogados.

DÉCIMA SEXTA:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. De conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49 de "LA LEY" y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada, a favor de "EL CENACE", por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del Contrato establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento legal, por un plazo igual al plazo de entrega de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que hace referencia la presente Cláusula será presentada por "EL PROVEEDOR" a "EL CENACE" en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días naturales posteriores a la fecha de firma del Contrato.

Cuando "EL CENACE" requiera incrementar la cantidad o concepto de "LOS SERVICIOS" y "EL PROVEEDOR" lo acepte por escrito o "EL CENACE" otorgue prórroga, "EL PROVEEDOR" quedará obligado con "EL CENACE" a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento del Contrato por dicho incremento o prórroga, la cual quedará establecida en el Convenio Modificatorio que derive de las modificaciones pactadas.

De conformidad con el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento de "LA LEY", una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL CENACE", el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Para los efectos de este Contrato las obligaciones contractuales son DIVISIBLES.

DÉCIMA SÉPTIMA:

GARANTÍA DEL SERVICIO. De conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, de "LA LEY", y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL CENACE" a responder por la calidad de "LOS SERVICIOS", en los términos señalados en este Contrato, el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable como lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor, obligación que podrá ser exigible durante la vigencia del contrato.

En caso de incumplimiento de este Contrato, por prestación deficiente de "LOS SERVICIOS", o bien porque la calidad de los mismos no sea la pactada, "EL CENACE" podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de "LA LEY".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4.

DÉCIMA OCTAVA:

OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". De manera enunciativa, más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1.- Cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas, así como con los horarios y plazos de prestación del servicio, pactados entre "LAS PARTES" en el presente instrumento legal, en su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4, incluyendo en su caso las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales señaladas en el "ANEXO TÉCNICO".
- 2.- Prestar "LOS SERVICIOS", debiendo intervenir únicamente personal autorizado y capacitado por parte de "EL PROVEEDOR".
- 3.- Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general con todas las que le sean aplicables; asimismo, responder ante "EL CENACE" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas, en los términos de lo establecido en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4.
- 4.- Responder ante "EL CENACE" por cualquier reclamación en su contra en materia laboral que en su caso pudiera surgir
- 5.- Notificar a "EL CENACE" por escrito, cualquier cambio en su domicilio, número telefónico, y/o correo electrónico dentro de los 15 días (quince días naturales) a que se realice el cambio.
- 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de "LA LEY", se obliga a proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento legal, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", o incluso la Auditoría Superior de la Federación.
- 7.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda las condiciones establecidas por "EL CENACE" para la prestación de "LOS SERVICIOS", éste podrá iniciar el procedimiento de rescisión, conforme se estipula en las Cláusula relativas a la "Rescisión Administrativa" y su "Procedimiento", contenidas en este Contrato.
- 8.- No generar cargos adicionales a "EL CENACE" por concepto de viáticos, traslado, o gastos similares de su personal a las instalaciones de "EL CENACE".
- 9.- Presentar las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (en adelante el "SAT") y ante el "IMSS", que indique no tener adeudos, vigentes todas antes de la fecha de firma del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA:

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de "LA LEY", la C.P. Addy E. Calderón Madera, Subgerenta de Administración y Finanzas o quien ocupe dicho cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EI ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá recibir todos los reportes, informes, resultados o productos, que deriven de la prestación de "LOS SERVICIOS", a fin de verificar que cumplan los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4.

EI ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de "LOS SERVICIOS". En dicho escrito se indicará con toda claridad que "LOS SERVICIOS", se prestaron en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

EI ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA:

PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX, y 53, 53 Bis de "LA LEY", 95, 96 y 97 de su Reglamento, las penas convencionales y/o deducciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS", no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis de "LA LEY"; 95, 96 y 97 de su Reglamento.

De acuerdo con la siguiente formula:



Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0,5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales y/o deducciones que en su caso se haya hecho acreedor de las facturas que presente para cobro, inmediatamente después de que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, tenga cuantificadas las mismas.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas y/o deducciones, ni la contabilización de las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y 97 del Reglamento de "LA LEY".

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "EL CENACE", de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de "LA LEY".

Es responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, determinar y calcular las penas convencionales y/o deducciones que se susciten derivadas de la prestación de "LOS SERVICIOS", así como informar al Departamento de Finanzas, con la finalidad de hacer efectivas las mismas en la factura de que se trate.

La suma de las penas convencionales y/o deducciones, en cualquier periodo, no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, y de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 96 del Reglamento de "LA LEY", la pena convencional no podrá exceder del 20% (Veinte por ciento) del valor total del Contrato; en caso de que la suma de las penas convencionales y/o deducciones rebase este monto, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo en los términos establecidos en las Cláusulas referentes a la "Rescisión Administrativa" y al "Procedimiento de Rescisión" del presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA:

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL CENACE" comunique a "EL PROVEEDOR" por escrito y en forma fehaciente tal determinación.

En forma enunciativa más no limitativa, será causa para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa cuando:

- I. Se incumplan las obligaciones pactadas en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4,
- II. La autoridad competente declare el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR";
- III. "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL CENACE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión de "LOS SERVICIOS", en términos del "ANEXO TÉCNICO".
- IV. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en los apartados de sus declaraciones; o la presentación de documentos apócrifos,
- V. Por contravención de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso; y
- VI. Cuando la suma de las penas convencionales y deducciones en su conjunto exceda el 20% del monto total del Contrato.

El procedimiento de rescisión se ajustará a lo previsto por el artículo 54 de "LA LEY".

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida rescindir el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que cuando incurra en incumplimiento de sus obligaciones, "EL CENACE" a través de la Subgerencia de Administración, a petición del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para canalizar el procedimiento, podrá iniciar la rescisión administrativa del presente Contrato, conforme procedimiento a que se refiere el artículo 54 de "LA LEY":

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho

convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL CENACE" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación "EL CENACE", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" prestara "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deducciones correspondientes.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

VIGÉSIMA TERCERA:

PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL CENACE" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE", de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de "LA LEY".

VIGÉSIMA CUARTA:

EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". - Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, impuestos de importación, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, transportación, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL CENACE".

VIGÉSIMA QUINTA:

TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE" o al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CENACE" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La terminación anticipada del Contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior se sustentará mediante dictamen que elaborará el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a través del cual "EL CENACE" comunicará a "EL PROVEEDOR" las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta Cláusula serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEXTA:

SUSPENSIÓN. - Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con la Cláusula relativa a "Caso fortuito o de fuerza mayor" del presente Contrato, "EL CENACE", previa solicitud del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

La suspensión del presente Contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

[Handwritten signature]

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y "EL PROVEEDOR" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del mismo.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", éste reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen exclusivamente con lo pactado en el presente Contrato.

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta Cláusula serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SÉPTIMA:

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de "LA LEY", en concordancia con lo estipulado en el artículo 2111 del Código Civil Federal, "LAS PARTES" reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al presente Contrato, que sea imprevisible o que aun siendo previsible, fuera inevitable o insuperable, y en caso de que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, que le impida a sus empleados o representantes cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato, originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido de que para que la parte que invoque estos supuestos sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados.

Para que cualquiera de "LAS PARTES" sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la parte que los invoque:

- I. Lo notifique por escrito a la otra al día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocada, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público, mencionando el tiempo estimado que durará dicho evento, y
- II. Pruebe dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sea del dominio público.

VIGÉSIMA OCTAVA:

INTERVENCIÓN. - La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", y en su caso la Auditoría Superior de la Federación, en el ejercicio de sus respectivas facultades, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO". Lo anterior de conformidad con los artículos 57 de "LA LEY" y 107 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir estrictamente todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas que lo integran, así como su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4, en caso de desavenencia derivadas de este Contrato, podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de "LA LEY" y los correlativos de su Reglamento, para solventarlas.

TRIGÉSIMA:

LEGISLACIÓN.- Para el cumplimiento de este Contrato, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece "LA LEY", su Reglamento y en su caso, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018. Las estipulaciones establecidas en este Contrato no modifican las condiciones previstas en la convocatoria a la adjudicación directa, sus anexos y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1839 del Código Civil Federal, las cláusulas que se refieran a requisitos esenciales del Contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la Ley. De igual manera se aplicará de ser procedente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TRIGÉSIMA PRIMERA:

JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA:

LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD. - En cumplimiento a lo establecido en la normativa ambiental NMX-SAA-14001-IMNC-2004/ISO 14001:2004 "EL PROVEEDOR" acepta que, durante la vigencia del presente contrato, se apegará estipulado en la normativa, cumpliendo con la legislación y reglamentación ambiental aplicable y otros requisitos, dentro de las instalaciones de "EL CENACE". Así mismo los materiales y residuos considerados peligrosos para el medio ambiente, generados por los trabajos que se realicen en materia del presente contrato en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Peninsular, deberá desalojarlos, con el fin de reducir impactos ambientales adversos.

En cumplimiento a lo establecido en la normativa de seguridad y salud en el trabajo NMX-SAST-001-IMNC-2008 "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores mediante la utilización de los equipos y herramientas de seguridad adecuados y obligatorios requeridos en los trabajos, que se realicen en materia del presente contrato en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Peninsular.

Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" prevenir y mitigar los probables riesgos de trabajo asociados a los servicios contratados, en respuesta a situaciones de emergencia que se presenten.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, y sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe, se firma el presente Contrato, por cuadruplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles, por los que en él intervinieron como constancia de su aceptación.

"Por la presente me obligo a prestar el servicio, suscrito en el presente contrato en los tiempos pactados en el mismo y me sujeto a las disposiciones de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector público, así como a todas las cláusulas e incisos establecidos en este contrato.

Nombre del representante legal Manuel Ricardo Hoban KU

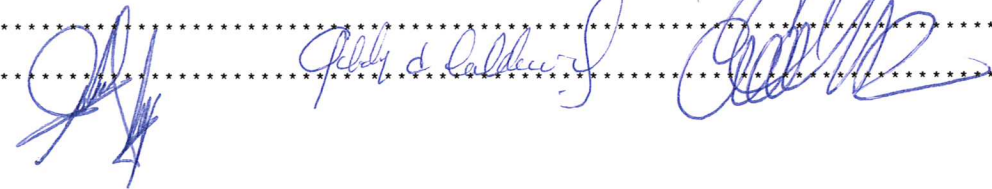
Cargo Representante legal

El representante acredita su poder para firmar el contrato de la siguiente forma:"

Firma: 

Fecha: 31/Julio/18

.....
.....
.....
.....
.....



[Handwritten mark]

ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO para el “Servicio de Limpieza Integral de la Gerencia de Control Regional Peninsular” en adelante “LOS SERVICIOS”

Fundamento de la Solicitud de Contratación
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25; 26 , fracción III; 26 bis , fracción II, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 de su reglamento.

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Alcance
EL LICITANTE debe realizar el Servicio de Limpieza en la Gerencia de Control Regional Peninsular en adelante “ LOS SERVICIOS ”

Definiciones, Acrónimos y Abreviaturas
CENACE. - Centro Nacional de Control de Energía. GCRP. - Gerencia de Control Regional Peninsular EL LICITANTE. - La persona, compañía o entidad que celebra el presente contrato de servicios IMSS. - Instituto Mexicano del Seguro Social SHCP. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Objeto de la Contratación	
Servicio de limpieza para la Gerencia de Control Regional Peninsular del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018.	
Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
Plazo	Del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018
Lugar	En las instalaciones de CENACE de la Gerencia de Control Regional Peninsular en Calle 10 # 312-A entre 1 y 1 bis fraccionamiento Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, Mérida, Yucatán, México
Condiciones	Observaciones: <ul style="list-style-type: none"> • El uniforme deberá ser proporcionado por “EL LICITANTE” mismo que podrá ser resguardado en las instalaciones de la GCRP. • La jornada laboral será de lunes a viernes en dos turnos. • Durante la vigencia del contrato el personal que realicen el trabajo objeto de este contrato deberá tener vigente su alta ante el IMSS para poder ingresar a las instalaciones de la GCRP. • “EL LICITANTE” dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación del fallo deberá proporcionar al Administrador del Contrato un listado del personal que realizará “EL SERVICIO” con nombre y número de afiliación del IMSS, así como las Constancias para corroborar sus datos. • “EL LICITANTE” dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación del fallo deberá entregar Carta de antecedentes no penales del personal que realizaran “EL SERVICIO”. • “EL LICITANTE” dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación del fallo deberá entregar Carta de Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada emitida por la SHCP, con dictamen positivo. • “EL LICITANTE” dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación del fallo deberá entregar Carta de Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social actualizada emitida por el IMSS, con dictamen No adeudo. • Los descansos obligatorios son los correspondientes a la LEY.

Restricciones	<ul style="list-style-type: none"> • Queda prohibido presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervantes. • No se permite fumar en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Peninsular. • Queda prohibido introducir a las instalaciones de la GCRP todo tipo de armas, explosivos, bebidas embriagantes, tóxicas, enervantes u objetos peligrosos. • No se permitirá el acceso a las personas que no se tenga su alta del IMSS.
----------------------	---

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción Técnica de los Servicios
1	416	Turnos (servicios)	<p>SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR POR EL PERIODO DE 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.</p> <p>NÚMERO DE OPERARIOS: 4 OPERARIOS</p> <p>DÍAS Y HORARIO DEL SERVICIO: 2 operarios de limpieza en el turno matutino de lunes a viernes con un horario de las 7:00 a las 15:00 horas (30 minutos de comida)</p> <p>2 operarios de limpieza en el turno vespertino de lunes a viernes con un horario de 13:00 a 20:00 horas (30 minutos de comida)</p> <p>El pago de EL SERVICIO se realizará por turno efectivamente realizado, es decir los turnos que no sean cubiertos en su totalidad no se pagarán.</p> <p>LUGAR DE SERVICIO: En las Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Peninsular, calle 10 No. 312-A entre 1 y 1bis Col. Gonzalo Guerrero, Mérida, Yucatán.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: De acuerdo al Apartado A, que se encuentra al final del anexo técnico.</p> <p>EL PERSONAL QUE REALIZARÁ “LOS SERVICIOS” DEBERÁ:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser flexible, de tal modo que sea posible realizar cambios en las rutinas de limpieza de acuerdo a las necesidades de la Gerencia. 2. Reportar al área usuaria cualquier anomalía en el edificio, como por ejemplo fugas, mal funcionamiento de alguna instalación, goteras, etc. 3. Contar con uniforme, equipo de seguridad en caso de ser necesario y credencial que los identifique, mismos que deberán portar visiblemente durante todo su horario laboral si no cumple con estos requerimientos el administrador del contrato podrá detener los trabajos descritos sin afectación al CENACE. 4. Deberá abanderar el área de trabajo con la señalización que aplique en un radio no mayor a un metro de la zona de trabajo. <p>EL LICITANTE DEBERÁ:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar un Coordinador General, indicando el nombre completo de la persona designada, número telefónicos, celular y correo electrónico, quien será responsable de atender

			<p>cualquier incidencia, anomalía o requerimiento relacionado con LOS SERVICIOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Capacitar a todo el personal acerca de: sus labores, uso adecuado de los materiales y productos a utilizar en el servicio, así como cuestiones de seguridad y ambientales. 3. Designar a uno de los operarios de limpieza como Encargado del resto del personal y sus actividades a fin de asegurar que los trabajos se estén llevando a cabo eficientemente día a día 4. Reemplazar al personal en un lapso máximo de 2 hrs, en caso de existir falta de algún elemento. 5. Proporcionar a todo su personal uniforme nuevo al inicio del contrato, a fin de garantizar que el personal tenga un aspecto presentable en todo momento. 6. Proporcionar todo el equipo de seguridad necesarios para llevar a cabo las actividades antes mencionadas. 7. Deberán otorgar a su personal prestaciones de ley: IMSS, SAR, INFONAVIT, aguinaldo, prima vacacional, etc. para garantizar lo anterior la empresa adjudicada entregará el alta de los operarios ante el IMSS dentro de los 10 posteriores a la notificación del fallo y pagos mensuales con la glosa para verificar que los operarios se encuentren dados de alta. 8. Entregar al CENACE, dentro de los 10 posteriores a la notificación del fallo, Carta de antecedentes no penales de las personas que realizaran LOS SERVICIOS. 9. Dar de alta en el IMSS a los operarios desde el primer día de LOS SERVICIOS, ya que si no cuentan con su alta del IMSS no podrán ingresar a las instalaciones de la GCRP. <p>PLAZO DEL SERVICIO Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018</p> <p>GARANTÍA: Póliza de garantía de cumplimiento durante la vigencia del contrato.</p>
--	--	--	--

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida (s)	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Vigencia del Contrato			
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Periodo	
		Del	Al
X		Del día natural siguiente a la notificación del fallo	31 de diciembre de 2018

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
X		No aplica	No aplica
2018			

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo			
Nombre	Cargo	Teléfono y Correo	Actividad
C.P. Addy Elvira Calderón Madera	Subgerenta de Administración y Finanzas	9-42-61-01 Ext. 58110 addy.calderon@cenace.gob.mx	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato

Disponibilidad Presupuestaria		
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CENACE" cuenta con disponibilidad presupuestaria en:		
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto	
35801	"Servicios de lavandería, limpieza e higiene"	
Naturaleza de los Recursos		
Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
X	No Aplica	No Aplica

Forma de Adjudicación				
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo		
No aplica	X	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica	
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica	

Se requiere que "EL LICITANTE" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	No Aplica

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
	No Aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NMX-SAST-001- IMNC-2008	Seguridad y Salud en el trabajo	1

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
X		<p>Para garantizar a “EL CENACE”, el exacto cumplimiento de las obligaciones que “EL LICITANTE” contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento contratación, se obliga a otorgar fianza a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, por la vigencia del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO con llevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de “SERVICIOS” para las cantidades adicionales.</p>

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO , se considera que la obligación contractual es:	X	

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
Si	No	
	X	“ EL LICITANTE ” queda obligado ante “ EL CENACE ” responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de “ LOS SERVICIOS ”, a través de un manifiesto entregado por el “ EL LICITANTE ”, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el CONTRATO y en el presente “ ANEXO TÉCNICO ”, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Forma y Datos de Facturación	
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Don Manuelito N. 32, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México.
La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en días hábiles los lunes en horario de 08:00 a 15:00 horas, en la Gerencia de Control Regional Peninsular, situada en Calle 10 número 312-A entre 1 y 1bis, Fraccionamiento Gonzalo Guerrero, código postal 97115, Ciudad de Mérida, Yucatán, México.	
Documentación presentar:	<p>a</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Factura original ➤ Contrato en Original ➤ Archivos PDF y XML ➤ Pago y glosa del IMSS del mes inmediato anterior. <p>Si faltase alguno de estos documentos no es posible iniciar el proceso de pago.</p>

Forma de Pago
<p>El pago por la prestación de "LOS SERVICIOS", se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida prestación de "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El pago de "LOS SERVICIOS" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL LICITANTE" deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.</p> <p>"EL CENACE" no otorgará anticipos para la prestación de los "LOS SERVICIOS".</p> <p>"EL LICITANTE" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.</p>

Penas Convencionales			
Aplica	Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
X	0.5%	<p>"EL LICITANTE" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES y/o SERVICIOS" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el administrador del contrato y serán aplicadas por el Área de Finanzas de cada Gerencia de Control, según corresponda.</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	Administrador del contrato

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
			<p>"EL LICITANTE" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>	

Deductivas				
<p>"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las deductivas serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por el Departamento de Finanzas.</p> <p>La suma de dichas deductivas no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.</p>				
Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Concepto	Responsable de Documentar y Calcular las deductivas
SI	NO			
X		\$50.00 (Cincuenta pesos M.N.)	Si al sexto día hábil de haber comenzado la vigencia del servicio, el personal no cuenta con uniforme, se aplicará la deductiva por cada operario por día de incumplimiento de esta obligación.	Administrador del Contrato
X		\$50.00 (Cincuenta pesos M.N.)	Si después de la segunda notificación vía correo electrónico al Coordinador General, el operario no cumpliera con su programa de trabajo del día, se aplicará la deductiva por cada operario por día de incumplimiento de esta obligación.	Administrador del Contrato



Proveedor: Su número en nuestra empresa: 4068899 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE YUCATAN SAS DE CV C 11A POR 32 Y 34 612 97158 MÉRIDA, YUCATÁN-COLONIA MAYA R.F.C. LMY1612077E7 Teléfono(s) : 9999926501	Sírvase suministrar a: Dirección indicada en cada posición	Facturar a: Centro Nacional de Control de Energía Don Manuelito No.32 Col. Olivar de los Padres, Del. Álvaro Obregón, D.F. C.P. 01780 R.F.C. CNC140828PQ4	Datos generales: Sociedad 5000 Cent Nac de Cont de Energ Moneda MXP Peso Mexicano Gpo. Comp. Comprador s/Clave Cond. pago Pago a 10 días
Oferta	Fecha	Ver cláusula de plazo de entrega ó ejecución	Procedimiento de compra: ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL (ART. 42)
		Procedimiento No.	0600032712
		Fecha	
TOTAL	**185,228.80** MXP		
IMPORTE CON LETRA	**CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MEXICANOS 80/100**		

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO 01/2018 AL CONTRATO No. 800059500 PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR" EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENACE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO NEGRETE RAMIREZ, SUBGERENTE Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR COMO TITULAR DEL AREA CONTRATANTE; Y LA C.P. ADDY ELVIRA CALDERON MADERA, SUBGERENTA DE ADMINISTRACIÓN COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE YUCATAN, S.A.S. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL RICARDO HOBAK KU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "APODERADO LEGAL", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 31 (TREINTA Y UNO) de Julio de 2018, "EL CENACE" celebró con "EL PROVEEDOR" el Contrato No. 800059500 cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR" en lo sucesivo "EL CONTRATO".

En "EL CONTRATO" se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

"PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente Contrato es la prestación del 'SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR', señalado en este instrumento como 'EL SERVICIO', en los términos y condiciones que se describen en el mismo, en el 'ANEXO TÉCNICO' y la PROPUESTA DEL PROVEEDOR.

"SEGUNDA:

MONTO. - 'EL CENACE', a través del Departamento de Finanzas pagará a 'EL PROVEEDOR' como contraprestación por concepto de la prestación de 'EL SERVICIO' objeto del presente contrato un monto \$133,120.00 (Ciento Treinta y Tres, Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N), sin I.V.A. incluido, de conformidad con lo que se establece a continuación.

FORMULA:	REVISIA 1:	AUTORIZA:	CONFORME:
NOMBRE C.P. JULIA INÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ PUESTO JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS FECHA 19/ diciembre/2018	NOMBRE C.P. ADDY ELVIRA CALDERON MADERA PUESTO SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FECHA 19. diciembre. 2018	NOMBRE ING. EDUARDO NEGRETE RAMIREZ PUESTO ENCARGADO DE LA GORP FECHA 19/12/2018	NOMBRE C.P. ADDY ELVIRA CALDERON MADERA PUESTO SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FECHA 19. diciembre. 2018

[Handwritten signature]

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1. Servicio de Limpieza Integral de la GCRP	\$133,120.00
Subtotal	\$133,120.00

"CUARTA:

VIGENCIA. - 'LAS PARTES' acuerdan que la vigencia del Contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo, misma que fue el 24 de Julio de 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2018, dicha vigencia deberá de concluirse el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido".

"DÉCIMA TERCERA:

MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Las modificaciones que lleguen a hacerse al Contrato y/o a su 'ANEXO TÉCNICO' deberán ser de común acuerdo y formalizadas por escrito por quienes intervinieron en su suscripción o, en su caso, por quienes los sustituyan legalmente, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

"DÉCIMA SEXTA:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 'EL PROVEEDOR' se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de 'EL CENACE', por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del Contrato establecido en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que hace referencia la presente Cláusula será presentada por 'EL PROVEEDOR' a 'EL CENACE' en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato.

Asimismo, en el "ANEXO TÉCNICO" de "EL CONTRATO", se establecieron, entre otros, el siguiente apartado:

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega

Plazo

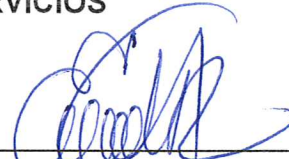
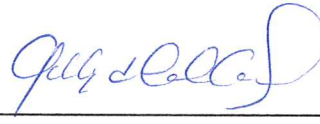
A partir del 01 de agosto de 2018 y hasta 31 de diciembre de 2018

1. Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP-SA/251/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, la C.P. Addy Elvira Calderón Madera, Subgerenta de Administración, solicito a "EL PROVEEDOR" modificar "EL CONTRATO" con el objeto de incrementar el 20% del monto originalmente contratado y ampliar la vigencia del contrato por 83 visitas, para la partida número 1 "Servicio de Limpieza integral de la Gerencia de Control Regional Peninsular".
2. Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, el "APODERADO LEGAL" de "EL PROVEEDOR", manifestó su conformidad para formalizar el presente convenio modificatorio, a fin modificar la partida número 1 "Servicio de Limpieza integral de la Gerencia de Control Regional Peninsular" con el objeto de incrementar el monto originalmente contratado y ampliar la vigencia por 83 servicios.
3. Mediante oficio CENACE/DOPS-SO-GCRP-SA/253/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, la C.P. Addy Elvira Calderón Madera, Subgerenta de Administración, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó al Departamento de Abastecimientos la elaboración de un convenio modificatorio de "EL CONTRATO", a fin modificar la partida número 1 "Servicio de Limpieza integral de la Gerencia de Control Regional Peninsular" con el objeto de incrementar el monto, y ampliar la vigencia de "EL CONTRATO".

DECLARACIONES

I. "EL CENACE", por conducto de su representante declara que:

El Ing. Eduardo Negrete Ramírez, Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de "EL CENACE" y el Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular de "EL CENACE", tiene entre otras atribuciones, la de celebrar y suscribir, iniciar la rescisión, rescindir, finiquitar y penalizar, los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a



las políticas y disposiciones administrativas vigentes, en coordinación con la Dirección de Administración establecido en el artículo 15, fracción I y artículo primero, fracción XV, de los ordenamientos antes referido, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal.

La C.P. Addy Elvira Calderón Madera, Subgerente de Administración, cuenta con facultades y atribuciones amplias y suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual acredita con el poder notarial No. 127,160 de fecha 12 de diciembre de 2017 otorgado ante fe de J. Eugenio Castañeda Escobedo Notario Público número 211 de la Ciudad de México, mismos que no han sido revocados ni modificados en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal. Así mismo, tiene entre otras atribuciones, la de celebrar y suscribir, iniciar la rescisión, rescindir, finiquitar y penalizar, los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción V del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía publicado en el diario oficial de la federación el 20 de abril de 2018.

Las erogaciones que se deriven del presente convenio modificatorio serán con cargo a la partida específica 35801 "Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, quedando sujetos el ejercicio y pago que se derive del mismo a la disponibilidad presupuestaria que autorice la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2019 y al CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019 para el Centro Nacional de Control de Energía, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.1. El presente instrumento jurídico es el Primer Convenio Modificatorio No. 01/2018 a "EL CONTRATO" y se suscribe de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 Y 92 de su Reglamento.

II. "EL PROVEEDOR" a través de su "APODERADO LEGAL" declara bajo protesta de decir verdad que:

II.1. El C. Manuel Ricardo Hobak Ku, en su carácter de "Apoderado Legal", cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el Convenio que nos ocupa y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante Contrato social por Acciones Simplificadas con folio de constitución SAS201611235, de fecha 07 de diciembre de 2016 otorgado por la Secretaria de Economía. Manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente Convenio.

II.2. A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.3. Está de acuerdo en que mediante el presente Convenio se modifique el contenido de la Cláusula Segunda y Cuarta de "EL CONTRATO", así como el contenido del apartado Plazo de su "ANEXO TÉCNICO", con la finalidad de incrementar la cantidad de servicios y ampliar su vigencia, bajo los mismos términos, condiciones, especificaciones y costos unitarios originalmente pactos.

III. "LAS PARTES", por conducto de sus representantes declaran que:

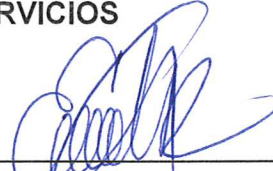
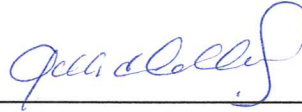
III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y ratifican las declaraciones realizadas con anterioridad en "EL CONTRATO", para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto, modificar el contenido de las Cláusulas Segunda y Cuarta de "EL CONTRATO", así como el contenido del apartado Plazo de su "ANEXO TÉCNICO", con la finalidad de incrementar la cantidad de servicios y ampliar su vigencia, bajo los mismos términos, condiciones, especificaciones y costos unitarios originalmente pactos.

SEGUNDA. MODIFICACIONES.- En virtud de lo pactado por "LAS PARTES" en la cláusula que antecede y de conformidad con lo solicitado por la Subgerenta de Administración, en concordancia con el contenido de los oficios señalados en los numerales 2 y 3 del apartado de Antecedentes del presente convenio, se modifica el contenido de las Cláusulas Segunda y Cuarta de "EL CONTRATO", así como el





contenido del apartado Plazo de su "ANEXO TÉCNICO", para que a partir de la firma del presente Convenio queden redactados en los siguientes términos:

a)Cláusula Segunda
SEGUNDA:

MONTO. - "EL CENACE", a través del Departamento de Finanzas pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato un monto \$159,680.00 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N), sin I.V.A. incluido, de conformidad con lo que se establece a continuación.

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1. Servicio de Limpieza Integral de la Gerencia de Control Regional Peninsular	\$159,680.00
Subtotal	\$159,680.00

El importe señalado en el párrafo que antecede corresponde a \$133,120.00 (Ciento Treinta y Tres Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N) de "EL CONTRATO" (POSICION 1.) más la cantidad de \$26,560.00 (Veintiséis Mil Quinientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) por el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 28 de Febrero de 2019 (POSICION 2.)

En términos de lo solicitado por la Subgerenta de Administración, titular del Área requirente y administradora del contrato de "LOS SERVICIOS" objeto de "EL CONTRATO", se incrementa el monto de "EL CONTRATO" en aproximadamente 19.95% (Diecinueve Puntos Noventa y Cinco por Ciento) de la PARTIDA 1.

b)Cláusula Cuarta

VIGENCIA. - "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del Contrato será partir del día natural siguiente a la notificación del fallo, misma que fue el 24 de Julio de 2018 hasta el día 28 de febrero de 2019, dicha vigencia deberá de concluirse el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

c)"ANEXO TÉCNICO"

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega

Plazo.

A partir del 01 de agosto de 2018 hasta el día 28 de febrero de 2019.

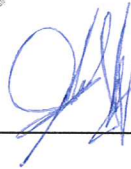
TERCERA. VIGENCIA. - "LAS PARTES" aceptan que el presente instrumento surte efectos a partir del 01 de enero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En términos de lo dispuesto en los artículo 91, último párrafo; y 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar al Departamento de Abastecimientos, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales posteriores a la fecha de celebración del presente instrumento legal, el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento con motivo del objeto del presente instrumento contractual.

QUINTA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" convienen que este Convenio forma parte integrante de "EL CONTRATO", por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en el Convenio, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las Cláusulas contenidas en "EL CONTRATO", así como en el "ANEXO TÉCNICO" del mismo, obligándose, "EL PROVEEDOR", a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables, en términos del citado artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





SÉPTIMA. ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que, por virtud del presente convenio modificatorio, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO" y en su "ANEXO ÚNICO", por lo que éstos conservan en todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.

OCTAVA. JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, y sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe, se firma el presente Convenio por cuadruplicado, al calce y al margen en cada una de sus hojas útiles por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Mérida, el 19 (DIECINUEVE) de DICIEMBRE de 2018.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y LA MODIFICACIÓN PRIMERA NO VARÍAN.

*

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR", EN ADELANTE "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENACE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO NEGRETE RAMÍREZ, SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE; COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y ÁREA TÉCNICA, LA C.P. ADDY ELVIRA CALDERON MADERA, SUBGERENTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA " LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS DE YUCATAN S.A.S. DE C.V. ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. MANUEL RICARDO HOBAK KU, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "REPRESENTANTE LEGAL", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL CENACE" declara que:


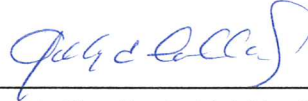
I.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 18 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2017, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. De conformidad con el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril de 2018, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

I.3. El Ing. Eduardo Negrete Ramírez, Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de "EL CENACE" y el Acuerdo mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular de "EL CENACE", tiene entre otras atribuciones, la de celebrar y suscribir, iniciar la rescisión, rescindir, finiquitar y penalizar, los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas,





conforme a las políticas y disposiciones administrativas vigentes, en coordinación con la Dirección de Administración establecido en el artículo 15, fracción I y artículo primero, fracción XV, de los ordenamientos antes referido, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal.

I.4. Para cubrir las necesidades y dar cumplimiento a las facultades establecidas en el artículo 15, fracción I del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular en apego a lo dispuesto en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2012, modificado mediante Decreto publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013; en los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el D.O.F. el 30 de enero de 2013, y en las "Disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública", previstas en el "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018", publicado en el D.O.F. de fecha 29 de noviembre de 2017 solicitó contratar mediante oficio número CENACE/DOPS-SO-GCRP-SAF/102/2018, de fecha 3 de julio de 2018 la prestación de "LOS SERVICIOS", con las características, especificaciones y términos establecidos en este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", proporcionando los documentos que soportan la contratación, que de manera enunciativa más no limitativa son: La disponibilidad específica de recursos financieros, la justificación de la necesidad del servicio, la Requisición de los mismos en el formato FO-CON-03, el resumen de la investigación de mercado en el formato FO-CON-05; el o los nombres de los servidores públicos responsables de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, y los términos en que se realizará dicha administración y verificación; además, proporcionó el "ANEXO TÉCNICO" con los requerimientos técnicos, en donde se describen las características, especificaciones, lugar, plazo y forma de prestación de "LOS SERVICIOS", entregables y plazo de entrega de los mismos; así como la forma de realizar los trámites y condiciones de pago y la aplicación de penalizaciones y/o deducciones por atraso en el inicio o incumplimiento o prestación deficiente de "LOS SERVICIOS"

I.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, fracción III, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I y 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "LA LEY"; se realizó la solicitud de cotización para la adjudicación directa Nacional de Servicios número AA-018TOM993-E13-2018, en adelante "LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN", para la prestación del "Servicio de limpieza integral de la GCRP", de la cual resultó adjudicada la sociedad denominada "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS DE YUCATAN, S.A. DE C.V." según consta en la notificación de adjudicación en el Acta de Fallo de fecha 25 de julio de 2018. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de "LA LEY" y 81 de su Reglamento, "LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN", la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", la justificación suscrita por el Ing. Eduardo Negrete Ramírez, Subgerente de Operación y despacho de la Gerencia de Control Regional Peninsular, este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la contratación que nos ocupa.

I.6. El dictamen de la evaluación de la propuesta técnica y de la opinión de la propuesta económica, fue elaborado con fecha 23 de julio del 2018, por C.P. Addy E. Calderón Madera, Subgerente de Administración y Finanzas, el cual contiene el análisis y evaluación de las propuestas técnica y económica y su opinión sobre esta última considerando el presupuesto asignado.

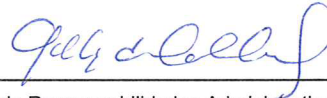
I.7. De conformidad con el artículo 42, de "LA LEY" y en virtud de que "EL PROVEEDOR" garantizó las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL CENACE" determinó adjudicarle el Contrato respectivo.

I.8. La Gerencia de Control Regional Peninsular a través de la Subgerencia de Administración y Finanzas, bajo su responsabilidad llevó a cabo el procedimiento de contratación de "LOS SERVICIOS", realizó la evaluación legal y administrativa de las proposiciones, así como la elaboración y formalización de este Contrato.

I.9. La Gerencia de Control Regional Peninsular cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales para cubrir las obligaciones derivadas del este Contrato, para el ejercicio fiscal 2018, que se refiere a la partida presupuestal 35801 denominada "Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, como consta en el documento denominado Solicitud de Pedido "SOLPED" número 600032712, de fecha 13 de julio de 2018. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de "LA LEY".

I.10. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de





conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I.11. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: CNC140828PQ4 siendo su domicilio fiscal el ubicado en Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México

II. "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante legal:

II.1. Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificadas con folio de constitución SAS201611235, de fecha 07 de Diciembre de 2016, otorgado por la Secretaria de Economía así como con su Registro público de Comercio, de fecha de inscripción 07 de diciembre de 2016 otorgado por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con Numero único de documento 20160010633900NY, y que tiene como objeto social, entre otros el siguiente: Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones de preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.

II.2. Que es de nacionalidad mexicana y conviene que, para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este Contrato se refiere, por lo que no invocará protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente Contrato.

II.3. Que el C. Manuel Ricardo Hobak Ku, en su carácter de Representante Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con el Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificadas con folio de constitución SAS201611235, de fecha 07 de diciembre de 2016, otorgado por la Secretaria de Economía.

El C. Manuel Ricardo Hobak Ku, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna al momento de firma del presente y se identifica con Credencial para votar número [REDACTED] expedida por Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de "LA LEY", y que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acreditando que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos de lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, como consta en la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", en sentido positivo. Asimismo, acredita que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en lo establecido mediante el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/P.DIR y en su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como consta en la "Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social", en sentido positivo, todas las cuáles obran en el expediente de este Contrato.

II.5. Que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas, así como capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos de este Contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL CENACE" para la presente contratación.

II.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen "LA LEY", su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como el contenido del "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este Contrato.

II.7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número LMY1612077E7

Eliminado: Clave de elector, un dato alfanumérico. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos personales de una persona identificada o identificable.





II.8. Que para todos los efectos legales de este acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en: Calle 11 A No. 612 entre 32 y 34 Colonia Maya, Mérida Yucatán C.P. 97158, que su teléfono es 999-2540141 y su correo electrónico: ssyucatan@hotmail.com; así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio

III. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que es su voluntad celebrar este Contrato y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en él; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL CENACE" el "Servicio de limpieza integral de la Gerencia de Control Regional Peninsular.", señalado en el presente instrumento legal como "LOS SERVICIOS", de conformidad con los términos y condiciones de pactados en este Contrato, en el "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos y que se detallan a continuación:

***** *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *****

[Handwritten signature]



Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
00001	1.000	UNI	<p>SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PAR A GCRP</p> <p>Esta posición es creada con referencia a la solped 600032712 posición 00001</p> <p>SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR POR EL PERIODO DE 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.</p> <p>NÚMERO DE OPERARIOS: 4 OPERARIOS</p> <p>DÍAS Y HORARIO DEL SERVICIO:</p> <p>2 operarios de limpieza en el turno matutino de lunes a viernes con un horario de las 7:00 a las 15:00 horas (30 minutos de comida)</p> <p>2 operarios de limpieza en el turno vespertino de lunes a viernes con un horario de 13:00 a 20:00 horas (30 minutos de comida)</p> <p>El pago de EL SERVICIO se realizará por turno efectivamente realizado, es decir los turnos que no sean cubiertos en su totalidad no se pagarán.</p> <p>LUGAR DE SERVICIO:</p> <p>En las Instalaciones de la Gerencia de Control Regional Peninsular, calle 10 No. 312-A entre 1 y 1bis Col. Gonzalo Guerrero, Mérida, Yucatán.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:</p> <p>De acuerdo al Apartado A, que se encuentra al final del anexo técnico.</p> <p>EL PERSONAL QUE REALIZARÁ "LOS SERVICIOS" DEBERÁ:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser flexible, de tal modo que sea posible realizar cambios en las rutinas de limpieza de acuerdo a las necesidades de la Gerencia. 2. Reportar al área usuaria cualquier anomalía en el edificio, como por ejemplo fugas, mal funcionamiento de alguna instalación, goteras, etc. 			Centro de coste 0000017000	3732/1700/A01



Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
			<p>3. Contar con uniforme, equipo de seguridad en caso de ser necesario y credencial que los identifique, mismos que deberán portar visiblemente durante todo su horario laboral si no cumple con estos requerimientos el administrador del contrato podrá detener los trabajos descritos sin afectación al CENACE.</p> <p>4. Deberá abanderar el área de trabajo con la señalización que aplique en un radio no mayor a un metro de la zona de trabajo.</p> <p>EL PROVEEDOR DEBERÁ:</p> <p>1. Capacitar a todo el personal acerca de: sus labores, uso adecuado de los materiales y productos a utilizar en el servicio, así como cuestiones de seguridad y ambientales.</p> <p>2. Designar a uno de los operarios de limpieza como encargado del resto del personal y sus actividades a fin de asegurar que los trabajos se estén llevando a cabo educadamente día a día, para lo cual el proveedor deberá proporcionarle un celular para mantener contacto con la misma y reportar cualquier anomalía.</p> <p>3. Reemplazar al personal en un lapso máximo de 2 hrs, en caso de existir falta de algún elemento.</p> <p>4. Proporcionar a todo su personal uniforme nuevo al inicio del contrato, a fin de garantizar que el personal tenga un aspecto presentable en todo momento.</p> <p>5. Proporcionar todo el equipo de seguridad necesarios para llevar a cabo las actividades antes mencionadas.</p> <p>6. Deberán otorgar a su personal prestaciones de ley: IMSS, SAR, INFONAVIT, aguinaldo, prima vacacional, etc. para garantizar lo anterior la empresa adjudicada entregará el alta de los operarios ante el IMSS dentro de los 10 posteriores a la notificación del fallo y pagos mensuales con la glosa para verificar que los operarios se encuentren dados de alta.</p> <p>7. Entregar al CENACE, dentro de los 10 posteriores a la notificación del fallo, Carta de antecedentes no penales de las personas que realizaran LOS SERVICIOS.</p> <p>8. Dar de alta en el IMSS a los operarios desde el primer día de EL SERVICIO, ya que si no cuentan con su alta del IMSS no podrán ingresar a las instalaciones de la GCRP.</p> <p>9.- Entregar dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación del fallo; un listado del personal que realizará "EL SERVICIO" con nombre y número de afiliación del IMSS al Administrador del Contrato</p> <p>10.- Entregar dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación del fallo; Carta de Opinión</p>				

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Three handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



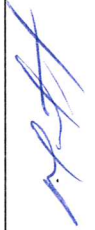
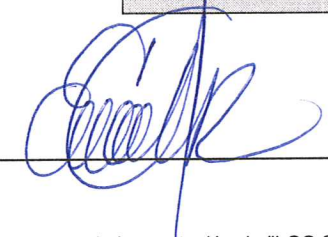
Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
1	416.000	UNI	de Cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada emitida por la SHCP, con dictamen positivo. 11.- Entregar dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación del fallo; Carta de Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social actualizada emitida por el IMSS, con dictamen No adeudo. Entregar en: (1700) Calle 10 312-A 0 C.P. 97115 Mérida, Yuc., GONZALO GUERRERO Atención a: ADDY ELVIRA CALDERÓN MADERA SUBGERENTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINA				
			La posición contiene los siguientes servicios: 1030 servicios diversos	320.00	133,120.00		
00002	1.000	UNI	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LA GCRP Esta posición es creada con referencia a la solped 600032805 posición 00001 DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO Y DEL CONVENIO MODIFICATORIO 01/2018 AL CONTRATO 800059500; Y CONFORME AL ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR". EL SERVICIO CONSTA DE 2 OPERARIOS. Entregar en: (1700) Calle 10 ENTRE 1 Y 1 BIS 312-A 0 C.P. 97115 Mérida, Yuc., Gonzalo Guerrero Atención a: ADDY ELVIRA CALDERON MADERA SUBGERENTA DE ADMINISTRACIÓN			Centro de coste 0000017000	3732/1700/A01
			La posición contiene los siguientes servicios: 3005451 SERVICIOS DE LIMPIEZA	320.00	26,560.00		
				Subtotal	159,680.00		
				IVA	25,548.80		
				Total	185,228.80		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Cláusulas del Contrato

SEGUNDA:

MONTO. "EL CENACE" a través de la Caja de la Gerencia de Control Regional Peninsular pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" un monto de \$ 133,120.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 0 0/100 M.N.).

El precio al que se hace referencia el párrafo que antecede se pagará más el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Los demás impuestos y/o derechos federales y locales que en su caso se generen, serán pagados y/o retenidos de conformidad con lo que señalen las disposiciones fiscales aplicables.

El precio de "LOS SERVICIOS" será fijo e inalterable durante su plazo de ejecución y hasta el total cumplimiento de "LOS SERVICIOS", mismo que incluye, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del Contrato que nos ocupa.

TERCERA:

FORMA Y LUGAR DE PAGO. El pago por la prestación de "LOS SERVICIOS" se realizará en una sola exhibición, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la entrega de las facturas correspondientes y del documento que acredite la entera satisfacción de la prestación de "LOS SERVICIOS" por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de "LA LEY". El pago quedará condicionado, a los descuentos que en su caso "EL CENACE" deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

La recepción, revisión y aceptación de las facturas y documentación para trámite de pago que requiera el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se realizará en días hábiles, los lunes en un horario de 08:00 a 15:00 horas; en la Caja de la Gerencia de Control Regional Peninsular, sita en calle 10 No. 312-A, Fraccionamiento Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, Mérida, Yucatán.

Las facturas deberán contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, domicilio en calle Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México. Y enviar el archivo .XML al correo wrg00.cfd@cenace.gob.mx

La factura deberá contener la misma descripción como se encuentra en el contrato, y hacer referencia al número de contrato.

Anexando:

- El contrato original
- Evidencia de recepción de bienes y/o servicios,
- Original del oficio de pago mediante transferencia bancaria,
- Copia de estado de cuenta,

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores y/o deficiencias, "EL CENACE", dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito o correo electrónico a "EL PROVEEDOR" los errores y/o deficiencias que deberán corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de "LA LEY".

"EL CENACE" no otorgará anticipos para la prestación de "LOS SERVICIOS"; por tal motivo "EL PROVEEDOR" deberá facturar de acuerdo con "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados.

CUARTA:

VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del Contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo hasta el 31 de diciembre de 2018, dicha vigencia deberá de concluirse el día



señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

QUINTA:

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. "LOS SERVICIOS" se entregarán para la partida 01, en el plazo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

"EL PROVEEDOR" entregará "LOS SERVICIOS" en la Gerencia de Control Regional Peninsular, sita en calle 10 No. 312-A entre 1 y 1bis, Fraccionamiento Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, Mérida, Yucatán.

SEXTA:

OTROS GASTOS Y EROGACIONES. En caso de que "EL PROVEEDOR" para la prestación de "LOS SERVICIOS", requiera la realización de otras actividades no previstas en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, mismos que serán exclusivamente a cargo de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA:

DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL CENACE" por los daños y perjuicios derivados de la indebida ejecución de "LOS SERVICIOS" pactados en el presente Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

OCTAVA:

CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso y/o el personal que tenga a su cargo durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", misma que no podrá ser divulgada por cinco años, a través de ningún medio de comunicación, ya sea impreso, electrónico, radio, televisión, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se hayan prestado "LOS SERVICIOS", y terminado su vigencia, pues es propiedad federal y se constituye a favor de "EL CENACE".

Si "EL PROVEEDOR" o en su caso, el personal a su cargo incumpliere lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las responsabilidades de orden penal y civil o de cualquier otra índole en que pueda incurrir por la comisión de los mismos hechos.

NOVENA:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidas en forma parcial ni total por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona; con respecto a los derechos, solo podrán cederse los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el área de Finanzas. Lo anterior, no requerirá del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

DÉCIMA:

CADENAS PRODUCTIVAS. Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL CENACE" manifiesta su consentimiento a "EL PROVEEDOR", para que ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

DÉCIMA PRIMERA:

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto de este Contrato, será responsable por el uso de los derechos derivados de la existencia de patentes,



licencias, u otros que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, refacciones, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio objeto de este Contrato y de presentarse alguna violación a los mismos, "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a "EL CENACE" por tales violaciones, relevándolo de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que erogue por dicha situación.

En el caso de encontrarse en litigio como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR", no podrá continuar prestando el servicio, por lo que "EL CENACE", podrá dar por rescindido este Contrato en términos de lo establecido en las Cláusulas relativas a la "Rescisión Administrativa" y su "Procedimiento", contenidas en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA:

PROPIEDAD INTELECTUAL. Derivado del acceso a la información que tenga "EL PROVEEDOR" y en su caso, el personal a su cargo durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "EL CENACE", que de forma enunciativa más no limitativa se refiera a patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, ni éste, ni en su caso, el personal a su cargo adquiere derecho alguno sobre la referida propiedad intelectual e industrial.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" y en su caso, personal a su cargo no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL CENACE", sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de "EL CENACE".

Todos los reportes, informes, resultados o productos que se deriven de la prestación de "LOS SERVICIOS", quedarán en beneficio de "EL CENACE", ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los derechos que se deriven de estos, por lo que "EL PROVEEDOR" en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.

DÉCIMA TERCERA:

MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que lleguen a hacerse al Contrato y/o a su "ANEXO TÉCNICO" deberán ser de común acuerdo y formalizadas por escrito por quienes intervinieron en su suscripción o, en su caso, por quienes los sustituyan legalmente, de conformidad con el artículo 52 de "LA LEY", 91 y en su caso, 92 de su Reglamento.

"EL CENACE" podrá acordar el incremento de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto, conceptos, o volúmenes, o cantidad de los servicios establecidos originalmente, siempre que el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, durante la vigencia del Contrato.

Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente, a solicitud expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se procederá a modificar el presente Contrato a efecto de diferir tales fechas para la prestación de "LOS SERVICIOS"; en ese supuesto, se procederá a la formalización del Convenio Modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de la pena convencional por atraso; en caso de que el atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS", sean por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales señaladas en la Cláusula relativa a las PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" contenida en este Contrato. "EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente, o a contrario sensu, lo dejare en estado de indefensión.

Cualquier modificación al Contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA:

RECURSOS HUMANOS. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere la legislación laboral y queda expresamente estipulado que el presente Contrato, se suscribe atendiendo a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, capacitado y experimentado, y será responsable de su personal, garantizando en forma adecuada el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.

Queda acordado entre "LAS PARTES" que el personal contratado para la realización de "LOS SERVICIOS" materia del presente Contrato estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR"; por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL CENACE" como patrón solidario ni sustituto, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediario, por lo que "EL CENACE" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.



"EL PROVEEDOR" conviene y se obliga, si es el caso, a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores y terceros presenten en su contra, y en caso de que se involucre a "EL CENACE", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio de responsabilidad derivada de la ejecución de "LOS SERVICIOS" relacionados con el presente Contrato, liberándolo de cualquier responsabilidad de pago de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que resulte de reclamaciones efectuadas directamente por el personal o trabajadores bajo su mando y subordinación.

DÉCIMA QUINTA:

RECLAMACIONES. Cada una de las partes será responsable de las reclamaciones que le resulten imputables, con motivo del cumplimiento del presente contrato, por lo que se obligan a dejarse en paz y a salvo una a la otra por reclamaciones que le resulten imputables a la otra, incluyendo multas, juicios, reclamos e inclusive gastos (razonables) de abogados.

DÉCIMA SEXTA:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. De conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49 de "LA LEY" y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada, a favor de "EL CENACE", por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del Contrato establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento legal, por un plazo igual al plazo de entrega de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que hace referencia la presente Cláusula será presentada por "EL PROVEEDOR" a "EL CENACE" en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días naturales posteriores a la fecha de firma del Contrato.

Cuando "EL CENACE" requiera incrementar la cantidad o concepto de "LOS SERVICIOS" y "EL PROVEEDOR" lo acepte por escrito o "EL CENACE" otorgue prórroga, "EL PROVEEDOR" quedará obligado con "EL CENACE" a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento del Contrato por dicho incremento o prórroga, la cual quedará establecida en el Convenio Modificatorio que derive de las modificaciones pactadas.

De conformidad con el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento de "LA LEY", una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL CENACE", el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Para los efectos de este Contrato las obligaciones contractuales son DIVISIBLES.

DÉCIMA SÉPTIMA:

GARANTÍA DEL SERVICIO. De conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, de "LA LEY", y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL CENACE" a responder por la calidad de "LOS SERVICIOS", en los términos señalados en este Contrato, el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable como lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor, obligación que podrá ser exigible durante la vigencia del contrato y hasta 12 MESES, posterior al acta final de entrega-recepción de los servicios.

En caso de incumplimiento de este Contrato, por prestación deficiente de "LOS SERVICIOS", o bien porque la calidad de los mismos no sea la pactada, "EL CENACE" podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de "LA LEY".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4.

DÉCIMA OCTAVA:

OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". De manera enunciativa, más no limitativa, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1.- Cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas, así como con los horarios y plazos de prestación del servicio, pactados entre "LAS PARTES" en el presente instrumento legal, en su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4, incluyendo en su caso las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales señaladas en el "ANEXO TÉCNICO".
- 2.- Prestar "LOS SERVICIOS", debiendo intervenir únicamente personal autorizado y capacitado por parte de "EL PROVEEDOR".
- 3.- Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general con todas las que le sean aplicables; asimismo, responder ante "EL CENACE" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas, en los términos de lo establecido en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4.
- 4.- Responder ante "EL CENACE" por cualquier reclamación en su contra en materia laboral que en su caso pudiera surgir
- 5.- Notificar a "EL CENACE" por escrito, cualquier cambio en su domicilio, número telefónico, y/o correo electrónico dentro de los 15 días (quince días naturales) a que se realice el cambio.
- 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de "LA LEY", se obliga a proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento legal, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", o incluso la Auditoría Superior de la Federación.
- 7.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda las condiciones establecidas por "EL CENACE" para la prestación de "LOS SERVICIOS", éste podrá iniciar el procedimiento de rescisión, conforme se estipula en las Cláusula relativas a la "Rescisión Administrativa" y su "Procedimiento", contenidas en este Contrato.
- 8.- No generar cargos adicionales a "EL CENACE" por concepto de viáticos, traslado, o gastos similares de su personal a las instalaciones de "EL CENACE".
- 9.- Presentar las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (en adelante el "SAT") y ante el "IMSS", que indique no tener adeudos, vigentes todas antes de la fecha de firma del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA:

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de "LA LEY", la C.P. Addy E. Calderón Madera, Subgerenta de Administración y Finanzas o quien ocupe dicho cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EI ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá recibir todos los reportes, informes, resultados o productos, que deriven de la prestación de "LOS SERVICIOS", a fin de verificar que cumplan los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4.

EI ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de "LOS SERVICIOS". En dicho escrito se indicará con toda claridad que "LOS SERVICIOS", se prestaron en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

EI ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA:

PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX, y 53, 53 Bis de "LA LEY", 95, 96 y 97 de su Reglamento, las penas convencionales y/o deducciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS", no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis de "LA LEY"; 95, 96 y 97 de su Reglamento.

De acuerdo con la siguiente formula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0,5%) penalización diaria
nda: número de días de atraso
vbea: valor del bien entregado con atraso
pca: pena convencional aplicable

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las penas convencionales y/o deducciones que en su caso se haya hecho acreedor de las facturas que presente para cobro, inmediatamente después de que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, tenga cuantificadas las mismas.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas y/o deducciones, ni la contabilización de las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y 97 del Reglamento de "LA LEY".

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "EL CENACE", de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de "LA LEY".

Es responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, determinar y calcular las penas convencionales y/o deducciones que se susciten derivadas de la prestación de "LOS SERVICIOS, así como informar al Departamento de Finanzas, con la finalidad de hacer efectivas las mismas en la factura de que se trate.

La suma de las penas convencionales y/o deducciones, en cualquier periodo, no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, y de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 96 del Reglamento de "LA LEY", la pena convencional no podrá exceder del 20% (Veinte por ciento) del valor total del Contrato; en caso de que la suma de las penas convencionales y/o deducciones rebase este monto, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo en los términos establecidos en las Cláusulas referentes a la "Rescisión Administrativa" y al "Procedimiento de Rescisión" del presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA:

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL CENACE" comunique a "EL PROVEEDOR" por escrito y en forma fehaciente tal determinación.

En forma enunciativa más no limitativa, será causa para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa cuando:

- I. Se incumplan las obligaciones pactadas en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4,
- II. La autoridad competente declare el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR";
- III. "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL CENACE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión de "LOS SERVICIOS", en términos del "ANEXO TÉCNICO".
- IV. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en los apartados de sus declaraciones; o la presentación de documentos apócrifos,
- V. Por contravención de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso; y
- VI. Cuando la suma de las penas convencionales y deducciones en su conjunto exceda el 20% del monto total del Contrato.

El procedimiento de rescisión se ajustará a lo previsto por el artículo 54 de "LA LEY".

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida rescindir el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que cuando incurra en incumplimiento de sus obligaciones, "EL CENACE" a través de la Subgerencia de Administración, a petición del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para canalizar el procedimiento, podrá iniciar la rescisión administrativa del presente Contrato, conforme procedimiento a que se refiere el artículo 54 de "LA LEY":

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL CENACE" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL



PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación "EL CENACE", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" prestara "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deducciones correspondientes.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

VIGÉSIMA TERCERA:

PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL CENACE" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE", de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de "LA LEY".

VIGÉSIMA CUARTA:

EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". - Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, impuestos de importación, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, transportación, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL CENACE".

VIGÉSIMA QUINTA:

TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE" o al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CENACE" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La terminación anticipada del Contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior se sustentará mediante dictamen que elaborará el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a través del cual "EL CENACE" comunicará a "EL PROVEEDOR" las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta Cláusula serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEXTA:

SUSPENSIÓN. - Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con la Cláusula relativa a "Caso fortuito o de fuerza mayor" del presente Contrato, "EL CENACE", previa solicitud del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

La suspensión del presente Contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y "EL PROVEEDOR" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del mismo.



Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", éste reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen exclusivamente con lo pactado en el presente Contrato. Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta Cláusula serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SÉPTIMA:

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de "LA LEY", en concordancia con lo estipulado en el artículo 2111 del Código Civil Federal, "LAS PARTES" reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al presente Contrato, que sea imprevisible o que aun siendo previsible, fuera inevitable o insuperable, y en caso de que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, que le impida a sus empleados o representantes cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato, originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido de que para que la parte que invoque estos supuestos sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados.

Para que cualquiera de "LAS PARTES" sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la parte que los invoque:

I. Lo notifique por escrito a la otra al día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocada, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público, mencionando el tiempo estimado que durará dicho evento, y

II. Pruebe dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sea del dominio público.

VIGÉSIMA OCTAVA:

INTERVENCIÓN. - La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", y en su caso la Auditoría Superior de la Federación, en el ejercicio de sus respectivas facultades, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO". Lo anterior de conformidad con los artículos 57 de "LA LEY" y 107 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir estrictamente todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas que lo integran, así como su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.4, en caso de desavenencia derivadas de este Contrato, podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de "LA LEY" y los correlativos de su Reglamento, para solventarlas.

TRIGÉSIMA:

LEGISLACIÓN.- Para el cumplimiento de este Contrato, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece "LA LEY", su Reglamento y en su caso, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018. Las estipulaciones establecidas en este Contrato no modifican las condiciones previstas en la convocatoria a la adjudicación directa, sus anexos y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas. En términos de lo dispuesto por el artículo 1839 del Código Civil Federal, las cláusulas que se refieran a requisitos esenciales del Contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la Ley. De igual manera se aplicará de ser procedente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA PRIMERA:

JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles, o por



cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA:

LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD. - En cumplimiento a lo establecido en la normativa ambiental NMX-SAA-14001-IMNC-2004/ISO 14001:2004 "EL PROVEEDOR" acepta que, durante la vigencia del presente contrato, se apegará estipulado en la normativa, cumpliendo con la legislación y reglamentación ambiental aplicable y otros requisitos, dentro de las instalaciones de "EL CENACE". Así mismo los materiales y residuos considerados peligrosos para el medio ambiente, generados por los trabajos que se realicen en materia del presente contrato en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Peninsular, deberá desalojarlos, con el fin de reducir impactos ambientales adversos.

En cumplimiento a lo establecido en la normativa de seguridad y salud en el trabajo NMX-SAST-001-IMNC-2008 "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores mediante la utilización de los equipos y herramientas de seguridad adecuados y obligatorios requeridos en los trabajos, que se realicen en materia del presente contrato en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Peninsular.

Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" prevenir y mitigar los probables riesgos de trabajo asociados a los servicios contratados, en respuesta a situaciones de emergencia que se presenten.

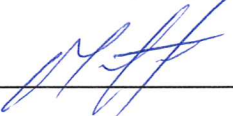
Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, y sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe, se firma el presente Contrato, por cuadruplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles, por los que en él intervinieron como constancia de su aceptación.

"Por la presente me obligo a prestar el servicio, suscrito en el presente contrato en los tiempos pactados en el mismo y me sujeto a las disposiciones de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector público, así como a todas las cláusulas e incisos establecidos en este contrato.

Nombre del representante legal Manuel Ricardo Hobarik Kus

Cargo Representante legal

El representante acredita su poder para firmar el contrato de la siguiente forma:"

Firma: 

Fecha: 19-12-18

